



República de Panamá

Tribunal de Cuentas

PANAMÁ, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DIESCISÉIS (2016).

PLENO

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

EXP. 11-2014
CASO PADRE 279

RESOLUCIÓN DE CARGOS N°11-2016

VISTOS:

Corresponde al Tribunal de Cuentas, establecido por el artículo 280, numeral 13 y artículo 281 de la Constitución Política y organizado por Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, conforme lo dispone el artículo 1 de la referida exhorta legal, el ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las irregularidades contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y bienes públicos; por lo tanto, procede resolver el fondo del proceso patrimonial que se inició, a través de la Resolución de Reparos N°21-2015 de 8 de junio de 2015, conforme al Informe de Auditoría Especial N°E-022-007-2009-DINAG-ORACH de 24 de abril de 2007, relacionado con el Fondo de Operaciones y el Fondo de Formación y Perfeccionamiento de docentes, administrados por la Dirección Regional de Educación de la provincia de Bocas del Toro, durante el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2005 y el 30 de marzo de 2007.



ANTECEDENTES

El Contralor General de la República, mediante la Resolución N°319-2007-DAG de 21 de mayo de 2007, ordenó a la Dirección Nacional de Auditoría General de la Contraloría General de la República, realizar una auditoría especial en la Dirección Regional de Educación de la provincia de Bocas del Toro, para determinar irregularidades en el manejo de los fondos depositados en las cuentas de Operaciones y Perfeccionamiento de Docentes N°04-98-0081-9 y 04-97-00865, del Banco Nacional de Panamá, respectivamente.

El áudio determinó que se elaboraron cheques a favor de docentes, personal administrativo, casas comerciales, proveedores de servicio de mantenimiento y construcción de escuelas, los cuales no fueron recibidos por sus beneficiarios y fueron cambiados en diferentes establecimientos comerciales. Aunado a esto, no se localizaron los comprobantes de pago ni las respectivas facturas sustentadoras que en algunos casos sirvieron como soporte para el refrendo de la Contraloría General y de los Directores Administrativos. Adicionalmente, se emitieron cheques a título personal y a favor de proveedores cuyos montos fueron depositados en el Banco nacional de Panamá a una cuenta personal y se dio la desaparición de una cámara digital, irregularidades que ocasionaron un posible perjuicio económico para el Estado, por un monto total de veinte mil quinientos noventa y tres balboas con setenta y siete centésimos (B/.20,593.77).

Cabe señalar que el 19 de marzo de 2007, la contadora de la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro, **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, resarcíó parte del perjuicio ocasionado al patrimonio del Estado, pues reintegró la suma de cuatro mil doscientos cincuenta y nueve balboas con noventa y nueve centésimos (B/.4,259.99), correspondiente a los cheques N°173, 174 y 175 del Fondo de Operaciones N°1713 y 1714 del Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes, por lo que el nuevo

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'S' or a similar mark.



monto del perjuicio económico se redujo a la suma de dieciséis mil trescientos treinta y tres balboas con setenta y ocho centésimos (B/.16,333.78).

PERSONAS VINCULADAS EN LAS IRREGULARIDADES

El Informe de Auditoría Especial N°E-022-007-2009-DINAG-ORACH (fojas 1 – 381), vincula en las irregularidades investigadas a la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, portadora de la cédula de identidad personal N°1-737-36, hija de los señores Eliazar Gracia Santamaría y Febe Quiroz de Gracia, con domicilio en Brisas del Golf, casa N°217, calle séptima, provincia de Panamá, localizable al celular 6401-2818, pues en su condición de contadora II de la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro, se elaboraron cheques a favor de docentes, personal administrativo, casas comerciales, proveedores de servicios de mantenimiento y de construcción de escuelas, que no fueron recibidos por sus beneficiarios, sin embargo, fueron cambiados en diferentes establecimientos comerciales. Además, no se ubicaron facturas sustentadoras de comprobantes de pago por la suma de mil novecientos veinte balboas (B/.1,920.00).

Igualmente, vincula a la señora **Yolanda Caballero Green**, portadora de la cédula de identidad personal N°1-16-267, hija de los señores Inocencio Caballero (q.e.p.d.) y Verenice Green (q.e.p.d), con domicilio en Finca N°12, corregimiento y distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, localizable al celular 6976-4744, quien resultó vinculada con las irregularidades por haber refrendado el cheque N°175 en blanco, el cual fue emitido a favor de **Kira Oribeth Gracia Quiroz** sin la debida sustentación; por haber refrendado cheques para proveedores, cuyos documentos sustentadores no se encuentran en los archivos del Departamento de Contabilidad, así como a personas que no recibieron dichos pagos.

El señor **Marlon Anel Lozada Samudio**, portador de la cédula de identidad personal N°1-27-1132, hijo de los señores Teodolmilo Lozada Robora y Emilia Samudio, con domicilio en la barriada San Bosco, calle novena, casa N°2915, distrito

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Lozada Samudio".



de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, localizable al celular 6689-1132, quien se vincula a los hechos por haber refrendado cheques para proveedores, cuyos documentos sustentadores del gasto no se encuentran en los archivos del Departamento de Contabilidad y a favor de personas que no recibieron dichos pagos.

DESCRIPCION DE LAS IRREGULARIDADES

La auditoría se originó en atención a la solicitud realizada por la Dirección de Fiscalización General de la Provincia de Bocas del Toro, mediante el memorando N°2141-07-DFG-MULT de 11 de mayo de 2007, al cual se adjunta el Informe de Evaluación Fiscal donde se detectó un faltante aproximado de veinte mil novecientos balboas con noventa y tres centésimos (B/.20,900.93).

El 6 de marzo de 2007, la ex directora regional de Educación de la Provincia de Bocas del Toro, la profesora **Irma Dalys Orocú de Taylor** confeccionó un informe sobre las anomalías detectadas en cinco (5) cheques, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cheques incluidos en el Informe confeccionado por la ex Directora Regional de Educación de la Provincia de Bocas del Toro

Del 22 de agosto de 2006 al 23 de febrero de 2007

Fecha	Nº Cheque	Beneficiario	Monto
20/01/07	173	Tony Zhang	B/.300.00
05/02/07	174	Tony Zhang	600.00
23/02/07	175	Kira Gracia	3,000.00
05/02/07	1713	Irma de Taylor	200.00
23/02/07	1714	Librería y Novedades Aguilera	159.99
		Total . . .	B/.4,259.99

El 8 de marzo de 2007, la señora **Irma Dalys Orocú de Taylor**, tomó declaración libre de juramento y apremio a la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, con relación a las anomalías determinadas en los cheques, quien señaló entre los aspectos más importantes lo siguiente:



"Contestó: Estos cheques fueron elaborados y cambiados por mi persona, no fueron autorizados por ninguno de los jefes. Yo le pedí a la profesora Yolanda Caballero que me firmara el cheque en blanco alegando que luego lo llenaba y que era para comprar cosas de la Regional, ella no tiene nada que ver con esta situación.

Contestó: Estos cheques fueron cambiados, uno en el Banco Nacional, los otros en el Súper La Huaca. Los cheques fueron cambiados por la cajera de turno.

Contestó: En el momento que lo hice no medí los actos de la consecuencia y ahora me encuentro pagando las consecuencia (sic) de mi gran error".

Ese mismo día la señora **Irma Dalys Orocú de Taylor** presentó una denuncia en la Policía Técnica Judicial de Bocas del Toro, por la sustracción de dinero del Estado de las dos cuentas que se manejaban en el Ministerio de Educación de la Regional de Bocas del Toro, denominadas Fondo de Operaciones y Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes. Además, entregó los cheques originales, anteriormente mencionados, sobre los cuales había detectado las anomalías (fs.259-261).

La señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz** realizó dos depósitos correspondientes al valor de los cinco (5) cheques referidos anteriormente, uno de la cuenta bancaria del Fondo de Operaciones N°04-98-0081-9 por B/.3,900.00 a través de la volante de depósito N°7288389 y otro en la cuenta bancaria del Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes N°04-97-0086-5 por B/.359.99, a través de la volante de depósito N°7288376, depositando un total de B/.4,259.99, con el propósito de reintegrar el valor de los cheques N°173, N°174, N°175, N°1713 y N°1714 (fs. 80-81).

Posteriormente, se realizó una evaluación a los cheques girados del Fondo de Operaciones y del Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes de la Dirección Regional de Educación de la provincia de Bocas del Toro, correspondientes al período del 1º de noviembre de 2005 al 30 de marzo de 2007, determinando 45 cheques por la suma de B/.20,593.77, que presentaban inconsistencias significativas de los cuales 34 fueron extraídos de los estados de cuenta Bancarios que reposaban en los archivos de la Entidad por lo que se solicitó copia autenticada de los mismos al

8

Banco Nacional de Panamá, a través de la nota N°383-2007-DAG-RECHI de 23 de julio de 2007.



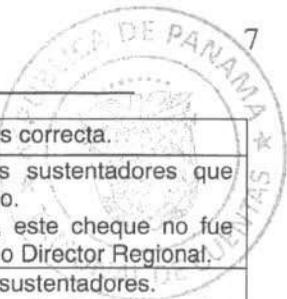
De igual manera, se solicitó información referente a los cheques girados durante el período de enero de 2006 al 30 de marzo de 2007, del Fondo de Operaciones y el Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes, administrados por la Dirección Regional de Educación de la provincia de Bocas del Toro a los docentes, personal administrativo, casas comerciales, proveedores de servicios de mantenimiento y construcción de escuelas, con la finalidad de investigar si estos cheques habían sido recibidos por sus beneficiarios, pues no se localizaron los comprobantes de pago, ni las respectivas facturas sustentadoras que en algunos casos sirvieron como soporte para el refrendo de la Contraloría General y de los directores administrativos.

Se tienen que las inconsistencias determinadas en las confirmaciones sobre cheques emitidos del Fondo de Operaciones de la Regional de Educación, que se le imputan a la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, son las siguientes:

Nº	FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	MONTO (B./.)	INCONSISTENCIA
1	08/11/05	0633	Erick Ortiz	105.00	1. El beneficiario señaló que la firma del comprobante de pago si le pertenece, ya que le dijeron que debía firmar y después recibiría el cheque, pero dichos viáticos nunca los recibió.
2	24/03/06	0677	Héctor Navarro	100.00	1. Según el confirmante, nunca ha recibido cheques por esos montos, no obstante, la firma del comprobante se parece a la suya. 2. Este cheque no se encontraba registrado en el libro auxiliar del Departamento de mantenimiento.
3	05/05/06	0693	Irma de Taylor	324.50	1. Según la confirmante, la firma del endoso no le corresponde y tampoco el cheque fue recibido por ella. 2. El comprobante de pago no fue firmado por la profesora Irma de Taylor. 3. La firma de la relación de viáticos es diferente a la estampada en la confirmación realizada por Irma de Taylor.
4	09/05/06	0700	Héctor Navarro	160.00	1. Según el confirmante, nunca ha recibido cheques por esos montos, no obstante, la firma del comprobante se parece a la de él. 2. Este cheque no se encontraba registrado en el libro auxiliar del Departamento de Mantenimiento.
5	01/06/06	0775	Daysi Pimentel	2,111.43	1. No existe documento sustentador que justifique el desembolso. 2. Según la confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
6	16/06/06	0794	Marisela Balsa	550.00	1. No existe documentación que justifiquen el desembolso. 2. Según la confirmante no recibió este cheque y

8

Resolución de Cargos N°11-2016



					la firma del endoso no es correcta.
7	19/06/06	0800	Irma de Taylor	300.00	1. No existe documentos sustentadores que justifiquen el desembolso. 2. Según la confirmante, este cheque no fue recibido, ni firmado como Director Regional.
8	10/08/06	047	Yolanda Caballero	865.00	1. No existen documentos sustentadores. 2. Según la confirmante, el cheque no fue recibido y no acostumbra a recibir cheques por esos montos.
9	22/08/06	060	Jeremías Santos	340.00	1. No existen documentos que sustenten el desembolso. 2. Según el confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no es correcta. 3. El cheque no aparece registrado en el Libro auxiliar del presupuesto del departamento de mantenimiento.
10	22/08/06	061	Juan Ernesto Wenhan	400.00	1. No existen documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según el confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
11	11/09/06	092	José Sánchez	588.00	1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según el confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
12	20/09/06	112	Néstor Warren Wynter	600.00	1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según el confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde. 3. Este cheque no aparece registrado en el libro auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento.
13	26/09/06	124	Almacén El Lobo de la Central	349.98	1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. El propietario acepta haber recibido el cheque, sin embargo, no pudo suministrar copias de las facturas de compra, porque en la mudanza se extraviaron.
14	26/09/06	125	Irene Mitre	700.00	1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. La señora Mitre señala no haber recibido este cheque y el endoso no es correcto, pues nunca ha recibido cheques por esa cantidad. 3. Este cheque no aparece registrado en el libro auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento.
15	26/09/06	126	Ricardo Machado	600.00	1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. El señor Machado asegura no haber recibido este cheque y la firma del endoso no es correcta. Desconoce el concepto del gasto. 3. Este cheque no aparece registrado en el libro auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento.
16	17/10/06	140	Rutilio Vega	500.00	1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. Este cheque no aparece registrado en el libro auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento. 3. No se logró ubicar al señor Vega, pero la firma del endoso difiere con la firma que aparece en el positivo de cédula del Tribunal Electoral.
17	25/10/06	150	José Sánchez	600.00	1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. El señor Sánchez asegura no haber recibido este cheque y que la firma del endoso no es correcta. 3. Este cheque no aparece registrado en el libro auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento.
18	01/11/06	161	Justo Quintero	600.00	1. No existen documentos sustentadores. 2. El señor Quintero asegura no haber recibido este cheque y que la firma del endoso no es correcta. 3. Este cheque no aparece registrado en el libro

5

Resolución de Cargos N°11-2016



					auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento.
19	08/01/07	170	José Saldaña	350.00	1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. El señor Saldaña asegura no haber recibido este cheque y que la firma del endoso no es correcta.
20	19/01/07	172	Supermercado Zona Libre	450.00	1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según el confirmante, las compras realizadas con ese cheque fueron de contado por medio de la Caja, es decir, que la empresa no deja copia de las mismas. 3. Según el confirmante sí recibieron este cheque.
21	21/04/06	687	Kira Gracia	317.00	Aparece la firma de Kira Gracia, para depositar a la cuenta N°13-102-215763 (Súper Mercado Zona Libre).
22	29/05/06	763	Kira Gracia	55.00	Aparece la firma de Kira Gracia, para depositar a la cuenta N°13-102-116037.
23	09/05/06	701	PARSA, S.A.	72.79	Para depositar a la cuenta N°69803001431, a nombre de PARSA, S.A., Air Panamá.
24	29/05/06	762	PARSA, S.A.	145.58	Para depositar a la cuenta N°69803001431, a nombre de PARSA, S.A., Air Panamá.
25	21/08/06	54	Súper Mercado Zona Libre	852.14	Aparece una firma que no se comprende el nombre, para depositar a la cuenta N°13-102-187913.
26	05/05/06	691	S/M Zona Libre o Mohammed W M Ibara	852.14	Aparece una firma que no se comprende el nombre, para depositar a la cuenta N°16290743.
TOTAL DE LOS CHEQUES				12,888.56	
Menos				20.90	Correspondientes a los CDs que se deducen de la factura, con relación al cheque N°54.
TOTAL				12,867.66	

Con relación al Fondo de Perfeccionamiento de Docentes, se listan los siguientes cheques con irregularidades, también imputados a la señora **Gracia Quiroz**, a saber:

Nº	FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	MONTO (B/.)	INCONSISTENCIA
1	20/01/06	1510	Dignora Escorcia	240.00	Según la confirmante, no recibió el cheque y la firma del endoso no es correcta
2	15/02/06	1594	Daysi Pimentel	74.50	Según la confirmante, no recibió el cheque y la firma del endoso no es correcta
3	20/02/06	1617	Eliécer Batista Duarte	66.00	Según el confirmante, no recibió el cheque y la firma del endoso no es correcta
4	20/02/06	1619	Wester Santamaría	202.50	Según el confirmante, no recibió el cheque y la firma del endoso no es correcta
5	20/02/06	1628	Viannor Rivera	124.00	Según el confirmante, no recibió el cheque y la firma del endoso no es correcta
6	22/02/06	1638	S/M Zona Libre o Mohammed W.W. IBARRA	314.96	Aparece en uno de los renglones de endoso: Para depositar a la cta. N°16290743 (Mohammed Ibarra).
7	01/08/06	1650	Ricardo Ibáñez	865.00	1. No existen documentos sustentadores. 2. El señor Ibáñez asegura no haber recibido este cheque y la firma del endoso no es correcta. 3. Este cheque no aparece registrado en el libro auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento.
8	02/10/06	1675	Irma Orocú de Taylor	291.00	1. No existen documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según la confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.

✓

Resolución de Cargos N°11-2016



9	09/10/06	1681	Kira Gracia	93.00	1. Aparece una firma (Kira Gracia), para depositar en la cuenta N°13-102-210303, Almacén El Nuevo Loco de la Central.
10	09/10/06	1682	PARSA, S.A.	145.16	1. Para depositar a la cuenta N°69803001431 PARSA, S.A., Air Panamá.
11	15/11/06	1698	Dora Reina	500.00	1. No existen documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según la confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
12	01/12/06	1707	Rodolfo J. Williams	300.00	1. No existen documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según el confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
13	21/12/06	1711	Plinio Sánchez	100.00	1. No existen documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según el confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
14	21/12/06	1712	Mayra de Lima	150.00	1. No existen documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según la confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
TOTAL DE LOS CHEQUES				3,466.12	

Personal responsable del refrendo de los cheques girados del Fondo de Operaciones y de Formación y Perfeccionamiento de docentes

Los funcionarios de la Dirección Regional de Educación de la provincia de Bocas del Toro, que autorizaron los cheques que presentaron deficiencias significativas por la suma de veinte mil quinientos noventa y tres balboas con setenta y siete centésimos (B/.20,593.77), son los ciudadanos **Irma Dalys Orocú de Taylor, José Antonio Saldaña (q.e.p.d.), Yolanda Caballero Green y Marlon Anel Lozada Samudio.**

Con relación a la señora **Yolanda Caballero Green**, se le vinculó por la aprobación de los cheques siguientes:

#	Fecha	Cheque	Cantidad (B/.)	#	Fecha	Cheque	Cantidad (B/.)
1.	21/04/06	687	317.00	8.	01/11/06	161	600.00
2.	29/05/06	762	145.58	9.	08/01/07	170	350.00
3.	29/05/06	763	55.00	10.	02/10/06	1681	93.00
4.	20/09/06	112	600.00	11.	02/10/06	1682	145.16
5.	26/09/06	124	349.98	12.	09/12/06	1707	300.00
6.	26/09/06	125	700.00	13.	09/12/06	1712	150.00
7.	26/09/06	126	600.00	Total de cheques autorizados			4,405.72

En cuanto al señor **Marlon Anel Lozada Samudio**, se le vinculó por la aprobación de los cheques siguientes:

[Signature]



#	Fecha	Cheque N°	Cantidad (B/.)
1.	04/03/06	677	100.00
2.	22/02/06	1638	314.96
3.	20/01/06	1510	240.00
4.	20/02/06	1617	66.00
5.	20/02/06	1619	205.50
6.	20/02/06	1628	124.00
7.	15/02/06	1594	74.50
Total de cheques autorizados			1,124.96

CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO

El 31 de enero de 2006 tomó posesión del cargo de contadora II de la Dirección Regional de Educación de Bocas Del Toro, la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, quien fue designada mediante el Decreto Ejecutivo N°7, de 31 de enero del 2006 (foja 313).

Por otro lado, el señor **Marlon Anel Lozada Samudio** tomó posesión del cargo de subdirector regional técnico. Dicho documento consta a foja 306 y la solicitud de acción de personal de 10 de abril de 2006, mediante la cual renuncia al cargo para ocupar el cargo de director permanente del C.E.B.G. de Guabito (foja 307).

Consta en el expediente a foja 310, el Acta de Toma de Posesión de la señora **Yolanda Caballero G.**, en el cargo de Educ. R.I.105-201-9, Sup. Prov. de Educ. Básica General posición 8671, permanente, en la Dirección Regional de Bocas del Toro de 22 de julio de 1999.

DESCARGOS DE LAS PERSONAS VINCULADAS

En las investigaciones realizadas por los auditores de la Contraloría General de la República, se remitió nota de comunicación a las personas relacionadas con las irregularidades en los Fondos de Operaciones y de Formación y Perfeccionamiento de Docentes, administrados por la Dirección Regional de Educación de la provincia de Bocas Del Toro, a fin que aportara las pruebas que considerara convenientes para el esclarecimiento de dichas irregularidades, por lo que mediante la nota N°026-2008-

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'G' or a similar mark.

DAG-REINAC-DESAEDS de 23 de enero de 2008, se le brindó la oportunidad de presentar sus descargos a la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**.

La señora **Gracia Quiroz** hizo entrega de la nota sin número de 14 de febrero de 2008, mediante la cual manifestó que debía investigarse más a fondo lo relacionado con las irregularidades en los cheques, toda vez que mensualmente se enviaba a la Contraloría General de la República las cancelaciones bancarias y ahora no aparecían los comprobantes, sin los cuales las conciliaciones bancarias no podían ser refrendadas, sin embargo, fueron refrendados por la Contraloría.

Manifestó que al momento de salir del Departamento de Contabilidad, dejó todos los documentos en dicha oficina y en la computadora, ya que se trabajaba con un programa de contabilidad.

Agregó que durante el período investigado del 1º de octubre del 2005 al 8 de marzo de 2008, no laboró completamente como contadora, sino a partir de enero de 2006, además que no solo ella tenía llave de la oficina de contabilidad y compartía la computadora con el planificador y administrador de la Regional.

Se hizo responsable por los cheques N°173, N°174, N°175, N°1713 y N°1714, los cuales fueron girados por un monto total de cuatro mil doscientos cincuenta y nueve balboas con noventa y nueve centésimos (B/.4,259.99).

Al señor **Marlon Anel Lozada Samudio** se le brindó la oportunidad de presentar sus consideraciones y aportar las pruebas que estimara convenientes, mediante la nota N°040-2008-DAG-RECHI de 23 de enero de 2008; por tal motivo, el señor **Lozada Samudio**, mediante la nota de 18 de febrero de 2008, manifestó que por razón de su cargo le correspondía dar el refrendo a los cheques que se giraban del Fondo de Operaciones y Formación y Perfeccionamiento de Docentes; sin embargo, tal responsabilidad se delegó en el Departamento Técnico Administrativo, a cargo del señor José Saldaña como administrador, al profesor Venancio Félix y a la contadora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**.



Agregó que los cheques que se le imputan fueron refrendados con la intención de cubrir necesidades de operación de la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro.

La Contraloría General de la República, mediante la nota N°029-2008-DAG-RECHI de 23 de enero de 2008, le brindó a la señora **Yolanda Caballero Green**, la oportunidad de aportar los documentos o elementos de juicio que consideraba conveniente para aclarar los hechos relacionados con la auditoría.

La señora **Caballero Green**, mediante la nota de 24 de marzo de 2008, manifestó que desde 1999 fungía como supervisora regional de Básica General y que por motivo de la incapacidad del señor José Antonio Saldaña, la ex directora general, la señora **Irma Dalys Orocú de Taylor** solicitó el registro de su firma para la tramitación de documentos oficiales de la Dirección Regional de Bocas del Toro.

Agregó que la notificación, la elaboración de las órdenes de compra, la confección y la entrega de cheques, eran realizadas por el Departamento de Administración, en colaboración con la contadora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, además, que los cheques siempre estaban acompañados de la documentación correspondiente.

LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

La Resolución de Reparos N°21-2015 de 8 de junio de 2015, proferida por este Tribunal de Cuentas, llamó a juicio a los ciudadanos **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, con cédula de identidad personal N°1-737-36, **Yolanda Caballero Green**, con cédula de identidad personal N°1-16-267 y a **Marlon Anel Lozada Samudio**, con cédula de identidad personal N°1-27-1132.

Conforme a la presente resolución, se le abrió causa patrimonial a los ciudadanos **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, **Yolanda Caballero Green** y a **Marlon Anel Lozada Samudio**, en atención a la utilización de fondos de las cuentas Fondos de



Resolución de Cargos N°11-2016

Operaciones y del Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes, administrados por la Dirección Regional de Educación de la provincia de Bocas del Toro.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

La Resolución de Reparos mencionada *ut supra* fue notificada conforme lo dispone la ley a los procesados, con el objeto de que concurrieran al proceso.

Se le notificó personalmente de la Resolución de Reparos N°21-2015 de 8 de junio de 2015, a la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, el 15 de julio de 2015 (foja 775 vuelta), a la señora **Yolanda Caballero Green**, el 12 de octubre de 2015 (foja 774 vuelta) y al señor **Marlon Anel Lozada Samudio**, el 1º de octubre de 2015 (foja 775 vuelta).

PAGO DE LESIÓN PATRIMONIAL

Una vez notificada la Resolución de Reparos N°21-2015 de 8 de junio de 2015, el señor **Marlon Anel Lozada Samudio** se presentó ante el Tribunal de Cuentas el 1º de octubre de 2015, para cancelar la lesión patrimonial endilgada en la resolución *ut supra*, mediante cheque de gerencia N°001025875 de 1º de octubre de 2015 por la suma de mil seiscientos cuarenta y tres balboas con cuarenta y dos centésimos (B./1,643.42).

Igualmente, la señora **Yolanda Caballero Green** se presentó el 12 de octubre de 2015, ante el este Despacho, para hacer entrega del cheque de gerencia N°016001480 de 10 de octubre de 2015, por la suma de seis mil doscientos trece balboas con treinta y ocho centésimos (B./6,213.38), para cancelar la lesión patrimonial endilgada en la Resolución de Reparos N°21-2015 de 8 de junio de 2015.

Ambos pagos fueron resueltos mediante el Auto N°602-2015 de 14 de diciembre de 2015, aceptándose el pago realizado, ordenándose el depósito al Tesoro Nacional

6

Resolución de Cargos N°11-2016



de las sumas canceladas y ordenando el levantamiento y cierre del proceso únicamente para el señor **Marlon Anel Lozada Samudio** y la señora **Yolanda Caballero Green**.

IMPUGNACIÓN

Debidamente notificada la Resolución de Reparos, la única procesada con la cual el proceso de cuentas prosiguió, la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, no hizo uso de su derecho y no presentó recurso de reconsideración, conforme lo establecen los artículos 60 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

PERIODO PROBATORIO

Abierto el proceso a pruebas, tal como la establece el artículo 67 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, luego que quedase ejecutoriada la Resolución de Reparos N°21-2015 de 8 de junio de 2015, la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz** no presentó escrito de pruebas, ni contrapruebas, al igual que el Fiscal General de Cuentas.

PERIODO DE ALEGATOS

En el curso del proceso, la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz** ni el Fiscal General de Cuentas no presentaron escrito de alegatos, a que alude el artículo 69 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

CRITERIO DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Cuentas advierte que se han cumplido con las etapas y las formalidades previstas en la legislación positiva y no existe ninguna falla o vicio que pudiera producir la nulidad del proceso; por lo que fundado en los elementos probatorios recabados dentro del Informe de Auditoría Especial N°E-022-007-2009-DINAG-ORACH de 24 de abril de 2007, relacionado con el Fondo de Operaciones y el Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes, administrados por la Dirección Regional de Educación de la provincia de Bocas del Toro, durante el periodo

6



comprendido entre el 1º de octubre de 2005 y el 30 de marzo de 2007, corresponde a este Tribunal decidir sobre las irregularidades planteadas en la investigación realizada.

El presente proceso de determinación de responsabilidad patrimonial llamó a juicio a los ciudadanos **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, con cédula de identidad personal N°1-737-36, **Yolanda Caballero Green**, con cédula de identidad personal N°1-16-267 y a **Marlon Anel Lozada Samudio**, con cédula de identidad personal N°1-27-1132, a través de la Resolución de Reparos N°21-2015 del 8 de junio de 2015, pues se estableció la existencia de una lesión patrimonial, por la suma de dieciséis mil trescientos treinta y tres balboas con setenta y ocho centésimos (B/.16,333.78), como consecuencia del manejo irregular del Fondo de Operaciones y el Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes, administrados por la Dirección Regional de Educación de la provincia de Bocas del Toro, durante el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2005 y el 30 de marzo de 2007.

El áудito se originó en atención a solicitud realizada por la Dirección de Fiscalización General de la provincia de Bocas del Toro, a través del memorando N°2141-07DFG-MULT de 11 de mayo de 2007.

El 6 de marzo del 2007, la directora regional de Educación de la provincia de Bocas del Toro, profesora **Irma Dalys Orocú de Taylor**, confeccionó un informe sobre las anomalías detectadas.

El 8 de marzo del 2007 la señora **Irma Dalys Orocú de Taylor**, directora regional de Educación, presentó formal denuncia ante la Policía Técnica Judicial, Agencia de Bocas del Toro, actual Dirección de Investigación Judicial por la sustracción de dineros del Estado de las dos cuentas que se manejan en el Ministerio de Educación de la Regional de Bocas del Toro, denominadas Fondo de Operaciones y Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes. Además, hizo entrega de los cheques N°173, N°174, N°175, N°1713 y N°1714, a los cuales se les detectó anomalías.



Ese mismo día, la señora **Irma Dalys Orocú de Taylor** presentó una denuncia en la Policía Técnica Judicial de Bocas del Toro, por la sustracción de dinero del Estado de las dos cuentas que se manejaban en el Ministerio de Educación de la Regional de Bocas del Toro, denominadas Fondo de Operaciones y Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes. Además hizo entrega de los cheques originales, anteriormente mencionados, en los cuales había detectado anomalías (fs.259-261).

La señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz** efectuó dos depósitos correspondientes al valor de los cinco cheques referidos anteriormente, uno de la cuenta bancaria del Fondo de Operaciones N°04-98-0081-9 por B/.3,900.00, a través de la volante de depósito N°7288389 y otro en la cuenta bancaria del Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes N°04-97-0086-5 por B/.359.99, a través de la volante de depósito N°7288376, depositando un total de B/.4,259.99, con el propósito de reintegrar el valor de los cheques N°173, N°174, N°175, N°1713 y N°1714 (fs. 80-81).

Posteriormente, se realizó una evaluación a los cheques girados del Fondo de Operaciones y del Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes de la Dirección Regional de educación de la provincia de Bocas del Toro, correspondientes al período del 1º de noviembre de 2005 al 30 de marzo de 2007, determinando que 45 cheques por la suma de B/.20,593.77, presentaban inconsistencias significativas y de estos un total de 34 fueron extraídos de los estados de cuenta bancarios que reposaban en los archivos de la Entidad, por lo que se solicitó copia autenticada de los mismos al Banco Nacional de Panamá, a través de la nota N°383-2007-DAG-RECHI de 23 de julio de 2007.

El áudio realizado determinó que se elaboraron cheques a favor de docentes, personal administrativo, casas comerciales, proveedores de servicio de mantenimiento y construcción de escuelas, los cuales no fueron recibidos por sus beneficiarios, pero aun así fueron cambiados en diferentes establecimientos comerciales. Asimismo se

8



tiene que no se localizaron los comprobantes de pago ni las respectivas facturas sustentadoras que en algunos casos sirvieron como soporte para el refrendo de la Contraloría General y de los directores administrativos. Adicionalmente, se emitieron cheques a título personal y a favor de proveedores cuyos montos fueron depositados en el Banco Nacional de Panamá a una cuenta personal. También se determinó la desaparición de una cámara digital. Todas estas irregularidades ocasionaron un posible perjuicio económico al patrimonio del Estado, por la suma veinte mil quinientos noventa y tres balboas con setenta y siete centésimos (B/.20,593.77).

El 19 de marzo de 2007, la contadora de la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro, **Kira Oribeth Gracia Quiroz** resarcíó parte del perjuicio ocasionado al patrimonio del Estado, pues reintegró la suma de cuatro mil doscientos cincuenta y nueve balboas con noventa y nueve centésimos (B/.4,259.99), correspondiente a los cheques N°173, 174 y 175 del Fondo de Operaciones y N°1713 y 1714 del Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes, por lo que el nuevo monto del perjuicio económico se redujo a la suma de dieciséis mil trescientos treinta y tres balboas con setenta y ocho centésimos, (B/.16,333.78) (fojas. 78-83).

Las inconsistencias determinadas en las confirmaciones sobre cheques emitidos del Fondo de Operaciones de la Regional de Educación, que se le imputan a la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, son las siguientes:

Nº	FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	MONTO (B/.)	INCONSISTENCIA
1	08/11/05	0633	Erick Ortiz	105.00	1. El beneficiario señaló que la firma del comprobante de pago si le pertenece, ya que le dijeron que debía firmar y después recibiría el cheque, pero dichos viáticos nunca los recibió.
2	24/03/06	0677	Héctor Navarro	100.00	1. Según el confirmante, nunca ha recibido cheques por esos montos, no obstante, la firma del comprobante se parece a la suya. 2. Este cheque no se encontraba registrado en el libro auxiliar del Departamento de mantenimiento.
3	05/05/06	0693	Irma de Taylor	324.50	1. Según la confirmante, la firma del endoso no le corresponde y tampoco el cheque fue recibido por ella. 2. El comprobante de pago no fue firmado por la profesora Irma de Taylor. 3. La firma de la relación de viáticos es diferente a la estampada en la confirmación realizada por Irma de Taylor.

Resolución de Cargos N°11-2016



4	09/05/06	0700	Héctor Navarro	160.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. Según el confirmante, nunca ha recibido cheques por esos montos, no obstante, la firma del comprobante se parece a la de él. 2. Este cheque no se encontraba registrado en el libro auxiliar del Departamento de Mantenimiento.
5	01/06/06	0775	Daysi Pimentel	2,111.43	<ul style="list-style-type: none"> 3. No existe documento sustentador que justifique el desembolso. 4. Según la confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
6	16/06/06	0794	Marisela Balsa	550.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No existe documentación que justifiquen el desembolso. 2. Según la confirmante no recibió este cheque y la firma del endoso no es correcta.
7	19/06/06	0800	Irma de Taylor	300.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No existe documentos sustentadores que justifiquen el desembolso. 2. Según la confirmante, este cheque no fue recibido, ni firmado como Director Regional.
8	10/08/06	047	Yolanda Caballero	865.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No existen documentos sustentadores. 2. Según la confirmante, el cheque no fue recibido y no acostumbra a recibir cheques por esos montos.
9	22/08/06	060	Jeremías Santos	340.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No existen documentos que sustenten el desembolso. 2. Según el confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no es correcta. 3. El cheque no aparece registrado en el Libro auxiliar del presupuesto del departamento de mantenimiento.
10	22/08/06	061	Juan Ernesto Wenhan	400.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No existen documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según el confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
11	11/09/06	092	José Sánchez	588.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según el confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
12	20/09/06	112	Néstor Warren Wynter	600.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según el confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde. 3. Este cheque no aparece registrado en el libro auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento.
13	26/09/06	124	Almacén El Lobo de la Central	349.98	<ul style="list-style-type: none"> 1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. El propietario acepta haber recibido el cheque, sin embargo, no pudo suministrar copias de las facturas de compra, porque en la mudanza se extraviaron.
14	26/09/06	125	Irene Mitre	700.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. La señora Mitre señala no haber recibido este cheque y el endoso no es correcto, pues nunca ha recibido cheques por esa cantidad. 3. Este cheque no aparece registrado en el libro auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento.
15	26/09/06	126	Ricardo Machado	600.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. El señor Machado asegura no haber recibido este cheque y la firma del endoso no es correcta. Desconoce el concepto del gasto. 3. Este cheque no aparece registrado en el libro auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento.
16	17/10/06	140	Rutilio Vega	500.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No constan documentos que justifiquen el desembolso. 2. Este cheque no aparece registrado en el libro auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento. 3. No se logró ubicar al señor Vega, pero la firma del endoso difiere con la firma que aparece en el positivo de cédula del Tribunal Electoral.

8

Resolución de Cargos N°11-2016



17	25/10/06	150	José Sánchez	600.00	<ol style="list-style-type: none"> No constan documentos que justifiquen el desembolso. El señor Sánchez asegura no haber recibido este cheque y que la firma del endoso no es correcta. Este cheque no aparece registrado en el libro auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento.
18	01/11/06	161	Justo Quintero	600.00	<ol style="list-style-type: none"> No existen documentos sustentadores. El señor Quintero asegura no haber recibido este cheque y que la firma del endoso no es correcta. Este cheque no aparece registrado en el libro auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento.
19	08/01/07	170	José Saldaña	350.00	<ol style="list-style-type: none"> No constan documentos que justifiquen el desembolso. El señor Saldaña asegura no haber recibido este cheque y que la firma del endoso no es correcta.
20	19/01/07	172	Supermercado Zona Libre	450.00	<ol style="list-style-type: none"> No constan documentos que justifiquen el desembolso. Según el confirmante, las compras realizadas con ese cheque fueron de contado por medio de la Caja, es decir, que la empresa no deja copia de las mismas. Según el confirmante sí recibieron este cheque.
21	21/04/06	687	Kira Gracia	317.00	Aparece la firma de Kira Gracia, para depositar a la cuenta N°13-102-215763 (Súper Mercado Zona Libre).
22	29/05/06	763	Kira Gracia	55.00	Aparece la firma de Kira Gracia, para depositar a la cuenta N°13-102-116037.
23	09/05/06	701	PARSA, S.A.	72.79	Para depositar a la cuenta N°69803001431, a nombre de PARSA, S.A., Air Panamá.
24	29/05/06	762	PARSA, S.A.	145.58	Para depositar a la cuenta N°69803001431, a nombre de PARSA, S.A., Air Panamá.
25	21/08/06	54	Súper Mercado Zona Libre	852.14	Aparece una firma que no se comprende el nombre, para depositar a la cuenta N°13-102-187913.
26	05/05/06	691	S/M Zona Libre o Mohammed W M Ibarra	852.14	Aparece una firma que no se comprende el nombre, para depositar a la cuenta N°16290743.
TOTAL DE LOS CHEQUES				12,888.56	
			Menos	20.90	Correspondientes a los CDs que se deducen de la factura, con relación al cheque N°54.
TOTAL				12,867.66	

Con relación al Fondo de Perfeccionamiento de Docentes, los siguientes cheques con irregularidades, también imputados a la señora **Gracia Quiroz**, son los siguientes:

Nº	FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	MONTO (B/.)	INCONSISTENCIA
1	20/01/06	1510	Dignora Escoria	240.00	Según la confirmante, no recibió el cheque y la firma del endoso no es correcta
2	15/02/06	1594	Daysi Pimentel	74.50	Según la confirmante, no recibió el cheque y la firma del endoso no es correcta
3	20/02/06	1617	Eliécer Batista Duarte	66.00	Según el confirmante, no recibió el cheque y la firma del endoso no es correcta
4	20/02/06	1619	Wester Santamaría	202.50	Según el confirmante, no recibió el cheque y la firma del endoso no es correcta
5	20/02/06	1628	Viannor Rivera	124.00	Según el confirmante, no recibió el cheque y la firma del endoso no es correcta
6	22/02/06	1638	S/M Zona Libre o Mohammed	314.96	Aparece en uno de los renglones de endoso: Para depositar a la cta. N°16290743 (Mohammed Ibarra).

8

Resolución de Cargos N°11-2016



			W.W. IBARRA		
7	01/08/06	1650	Ricardo Ibáñez	865.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No existen documentos sustentadores. 2. El señor Ibáñez asegura no haber recibido este cheque y la firma del endoso no es correcta. 3. Este cheque no aparece registrado en el libro auxiliar de presupuesto del Departamento de mantenimiento.
8	02/10/06	1675	Irma Orocú de Taylor	291.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No existen documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según la confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
9	09/10/06	1681	Kira Gracia	93.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. Aparece una firma (Kira Gracia), para depositar en la cuenta N°13-102-210303, Almacén El Nuevo Loco de la Central.
10	09/10/06	1682	PARSA, S.A.	145.16	<ul style="list-style-type: none"> 1. Para depositar a la cuenta N°69803001431 PARSA, S.A., Air Panamá.
11	15/11/06	1698	Dora Reina	500.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No existen documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según la confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
12	01/12/06	1707	Rodolfo J. Williams	300.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No existen documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según el confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
13	21/12/06	1712	Mayra de Lima	150.00	<ul style="list-style-type: none"> 1. No existen documentos que justifiquen el desembolso. 2. Según la confirmante, no recibió este cheque y la firma del endoso no le corresponde.
TOTAL DE LOS CHEQUES				3,366.12	

El áудito pudo determinar que los cheques fueron girados tanto del Fondo de Operaciones, el cual fue creado con el objeto de sufragar los gastos operativos de la Dirección Regional de Bocas del Toro, adquisición de bienes y servicios del personal administrativo y del Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes, creado para la ejecución de seminarios para docentes y cubrir los gastos para la realización de estas actividades, incluyendo viáticos para docentes. De las irregularidades en los cheques girados se vinculó a la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, los cuales se detallan a continuación:

Cheques girados a favor de la señora Kira Oribeth Gracia Quiroz

Se revisaron las carpetas donde se archivaban los comprobantes de pago, conjuntamente con las órdenes de compra, las requisiciones y las facturas, no pudiéndose ubicar documentos que sustentaran los desembolsos efectuados con los cheques N°0687, N°0763, N°0175 y N°1681, girados a favor de la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, por un total de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco balboas (B/.3,465.00).



La señora **Gracia Quiroz** manifestó no hacerse responsable por dichos desembolsos, ya que la documentación que los sustenta se encontraba en la oficina de contabilidad; no obstante, los cheques fueron extraídos de los estados de cuenta bancarios, por lo que se solicitó al Banco Nacional de Panamá, copia microfilmada.

Con relación al cheque N°0175 por un monto de tres mil balboas (B/.3,000.00), reconoció que el cheque fue indebidamente cambiado y utilizó dicha cantidad en beneficio propio, dinero que fue repuestado por la procesada.

De igual manera, se emitieron tres (3) cheques a favor de la compañía PARSA (Air Panamá), que carecían de la documentación sustentadora, de los cuales dos (2) se giraron para uso de la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz** y otro para uso del señor Edilberto Morales, ex jefe del Departamento de Mantenimiento. Todos estos cheques fueron extraídos de los estados de cuenta bancarios, por lo que se solicitó al Banco Nacional de Panamá facilitara copia de estos.

En ese sentido, se determinó que el cheque N°1682 de 9 de octubre de 2006, por el monto de B/.145.16, fue utilizado por la señora **Gracia Quiroz** para la compra del boleto aéreo N°181466 de 9 de octubre de 2006, lo cual fue confirmado por la empresa Air Panamá, mediante la nota de 30 de agosto de 2007 (f.122).

Con relación al cheque N°0701 de 9 de mayo de 2006, por la suma de B/.72.79, utilizado por el señor Edilberto Morales; no obstante, en la solicitud de viáticos y transporte de 9 de mayo de 2005, se observa diferencias en la fecha, se realizó la anotación de anulación del cheque. A través de la nota de 30 de agosto de 2007 de Air Panamá, se determinó que con el cheque N°0701 se emitió el boleto N°162233, a favor de la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz** (f.122).

En la declaración testimonial del señor Edilberto Morales Gallardo el 11 de marzo de 2008, este manifestó que recibió el cheque; no obstante, como se realizaría finalmente la misión vía terrestre, lo devolvió a la señora **Gracia Quiroz**, para su anulación (fs.128-129).

D



Resolución de Cargos N°11-2016

Cheques no recibidos por sus beneficiarios

Al realizar confirmaciones con los beneficiarios y los responsables de refrendar los cheques, se determinó que se habían girado cheques de ambos Fondos, cuyos beneficiarios manifestaron la falta de endoso o el no haberles recibido. Dichos cheques totalizaron la suma de catorce mil setecientos sesenta y seis balboas con noventa centésimos (B/.14,766.90) (fs.89-196).

Pérdida de cámara adquirida con el cheque N°054

La señora **Irma Dalys Orocú de Taylor** aprobó la adquisición de una cámara con las especificaciones solicitadas por el Departamento de Informática, por lo que el supermercado Zona Libre cotizó la cámara Ciber Shot Sony de 8.1 megapíxeles con un valor de B/.831.24. Además se compraron dos cajas de discos compactos con un valor de B/.10.45, para lo cual se elaboró el cheque N°054 de 21 de agosto de 2006 del Fondo de Operaciones (fs. 41 y 139)

Los productos fueron adquiridos y pagados con el cheque mencionado *ut supra* y la mercancía fue recibida por la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, tal como consta en la factura N°10600 de 9 de marzo de 2003, visible a foja 138. Se resalta que la cotización y la factura de la compra son de 6 de marzo de 2006; sin embargo, el cheque es de 21 de agosto de 2006.

Se realizó un inventario de bienes el 19 de octubre del 2007, en la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro, no pudiendo ubicarse la cámara digital. Dichos resultados se comunicaron a la señora Irma Dalys Orocú de Taylor, quien manifestó que nunca la vio (fs.141-142).

Cheques depositados en la cuenta personal de Kira Oribeth Gracia Quiroz

El análisis efectuado a los endosos de los cheques girados del Fondo de Operaciones y de Formación y Perfeccionamiento de docentes, se determinó que se



depositaron dos cheques en la cuenta N°16290743, que según confirmación recibida del Banco Nacional de Panamá, pertenece a la señora **Gracia Quiroz**.

Cheques no reportados al departamento de mantenimiento

El áudio pudo determinar que los cheques fueron girados tanto del Fondo de Operaciones, el cual fue creado con el objeto de sufragar los gastos operativos de la Dirección Regional de Bocas del Toro, adquisición de bienes y servicios del personal administrativo y del Fondo de Formación y Perfeccionamiento de Docentes, creado para la ejecución de seminarios para docentes y cubrir los gastos para la realización de estas actividades, incluyendo viáticos para docentes.

La ficha técnica es un documento esencial para el trámite de cheques por concepto de reparaciones, fletes y mano de obra. Estas eran entregadas al Departamento de Contabilidad para la confección y entrega del cheque a los diferentes beneficiarios, quienes a su vez debían de firmar un libro de control de retiro de cheques que reposaban en dicho Departamento de Contabilidad.

Sin embargo, se giraron cheques que no fueron reportados al Departamento de Mantenimiento, porque no se encontraban en el Libro de Control de Presupuesto, según lo manifestado por los beneficiarios.

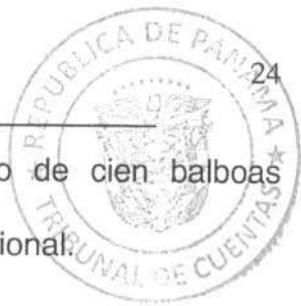
Personal responsable del refrendo de los cheques girados del Fondo de Operaciones y de Formación y Perfeccionamiento de docentes

Los funcionarios de la Dirección Regional de Educación de la provincia de Bocas del Toro, que autorizaron los cheques que presentaron deficiencias significativas por la suma de veinte mil quinientos noventa y tres balboas con setenta y siete centésimos (B/.20,593.77), son los ciudadanos **Irma Orocú de Taylor**, José Antonio Saldaña (q.e.p.d.), **Yolanda Caballero Green** y **Marlon Anel Lozada Samudio**.

La señora **Irma Dalys Orocú de Taylor**, portadora de la cédula de identidad personal N°4-116-2255, hizo entrega en la Fiscalía General de Cuentas del cheque de

A handwritten signature, likely belonging to Irma Dalys Orocú de Taylor, written over a small mark or initial.

Resolución de Cargos N°11-2016



gerencia N°059001561 de 14 de julio de 2014, por un monto de cien balboas (B/.100.00), del Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional.

En ese sentido, se celebró el acuerdo de pago N°34-2014 de 14 de julio de 2014, entre el Fiscal General de Cuentas y la señora **Orocú de Taylor**. Posteriormente fue remitido a este Tribunal, que aceptó el pago y ordenó el cierre y archivo del expediente única y exclusivamente para la señora **Irma Dalys Orocú de Taylor**, a través del Auto N°24-2015 de 21 de enero de 2015.

Dicho pago benefició a la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, pues su responsabilidad resultaba ser solidaria con la señora **Orocú de Taylor**, con relación al cheque N°1711 de 21 de diciembre de 2006, del Banco Nacional de Panamá, por la suma de cien balboas (B/.100.00), a favor del señor Plinio Sánchez, del cual no se ubicaron los documentos sustentadores que justificaran dicho pago.

Con relación a la señora **Yolanda Caballero Green**, se le vinculó por la aprobación de los cheques siguientes:

#	Fecha	Cheque	Cantidad (B/.)	#	Fecha	Cheque	Cantidad (B/.)
1.	21/04/06	687	317.00	8.	01/11/06	161	600.00
2.	29/05/06	762	145.58	9.	08/01/07	170	350.00
3.	29/05/06	763	55.00	10.	02/10/06	1681	93.00
4.	20/09/06	112	600.00	11.	02/10/06	1682	145.16
5.	26/09/06	124	349.98	12.	09/12/06	1707	300.00
6.	26/09/06	125	700.00	13.	09/12/06	1712	150.00
7.	26/09/06	126	600.00	Total de cheques autorizados			4,405.72

En cuanto al señor **Marlon Anel Lozada Samudio**, se le vinculó por la aprobación de los cheques siguientes:

#	Fecha	Cheque N°	Cantidad (B/.)
1.	04/03/06	677	100.00
2.	22/02/06	1638	314.96
3.	20/01/06	1510	240.00
4.	20/02/06	1617	66.00
5.	20/02/06	1619	205.50
6.	20/02/06	1628	124.00
7.	15/02/06	1594	74.50
Total de cheques autorizados			1,124.96

6

Luego de iniciado el proceso mediante la Resolución de Reparos N°21-2015 de 8 de junio de 2015, el señor **Marlon Anel Lozada Samudio** se presentó ante el Tribunal de Cuentas el 1º de octubre de 2015, para cancelar la lesión patrimonial endilgada en la resolución *ut supra*, mediante cheque de gerencia N°001025875 de 1º de octubre de 2015 por la suma de mil seiscientos cuarenta y tres balboas con cuarenta y dos centésimos (B/.1,643.42).

De igual forma, la señora **Yolanda Caballero Green** se presentó el 12 de octubre de 2015, ante el este Despacho, para hacer entrega del cheque de gerencia N°016001480 de 10 de octubre de 2015, por la suma de seis mil doscientos trece balboas con treinta y ocho centésimos (B/.6,213.38), para cancelar la lesión patrimonial endilgada en la Resolución de Reparos N°21-2015 de 8 de junio de 2015.

Dichos pagos a favor del Tesoro Nacional fueron aceptados mediante el Auto N°602-2015 de 14 de diciembre de 2015, procediendo el Tribunal a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y ordenando el cierre del proceso únicamente en lo que respecta al señor **Marlon Anel Lozada Samudio** y la señora **Yolanda Caballero Green**. Dichos pagos disminuyeron el monto de la lesión patrimonial atribuida a la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, el cual fue reducido a la suma de diez mil setecientos tres balboas con diez centésimos (B/.10,703.10).

En cuanto al grado de participación de la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, portadora de la cédula de identidad personal N°1-737-36, quien fungía como contadora de la Dirección, viene dado por el hecho que realizó malos manejos de los fondos de la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro, los cuales fueron otorgados de manera irregular, mediante cheques que no llegaban a los beneficiarios y utilizó fondos para beneficio propio, tal como lo admitió en diversas declaraciones, observándose el depósito de cheques de la Dirección Regional de Bocas del Toro en la cuenta de ahorros personal de la señora **Gracia Quiroz**, en el Banco Nacional de Panamá.



Este Tribunal estima oportuno indicar que a la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, portadora de la cédula de identidad personal N°1-737-36, le corresponde una responsabilidad directa como consecuencia de la lesión patrimonial que se le atribuye en contra del Estado, por el monto de diez mil setecientos tres balboas con diez centésimos (B/.10,703.10), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha, calculados en la suma cinco mil doscientos noventa y tres balboas con diecinueve centésimos (B/.5,293.19), el cual incrementa el monto a quince mil novecientos noventa y nueve balboas con veintinueve centésimos (B/.15,999.29).

Así, el Tribunal de Cuentas considera que existen méritos suficientes para responsabilizar en el presente caso de los reparos contenidos en la Resolución N°21-2015 de 8 de junio de 2015, proferida por este Tribunal y elevarlos a cargos, por lo que se procede a declarar a la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, portadora de la cédula de identidad personal N°1-737-36, responsable de la lesión patrimonial ocasionada al Estado.

La conducta de la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, portadora de la cédula de identidad personal N°1-737-36, responsable patrimonialmente, infringe las disposiciones de los artículos 1089 y 1090 del Código Fiscal, que disponen lo siguiente:

"Artículo 1089: Los empleados o Agentes de Manejo que reciban o paguen o tengan bajo su cuidado, custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, rendirán cuentas de conformidad con las reglas que establezca la Contraloría General de la República".

"Artículo 1090: Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos".

Así mismo, la conducta de la señora **Gracia Quiroz** se encuentra subsumida en el contenido del artículo 1, numerales 1 y 9 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, vigente al momento de la comisión de los hechos, que reza así:

6



"Artículo 1: Conforme lo dispone la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, son sujetos de responsabilidad:

1. Todo agente o empleado de manejo de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada o que administre, recaude, invierta, pague, custodie o vigile fondos o bienes de un Tesoro Público (del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, empresas estatales, entidades autónomas y semiautónomas, en el país o en el extranjero.

...

9. En general, todos los servidores de las entidades y organismos del sector público, y los terceros relacionados con éste, por razón de la Ley o de las estipulaciones contractuales".

Las normas transcritas resultan ser aplicables, pues aunque el Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, fue derogado por la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008, era la norma vigente al momento en que ocurrieron los hechos irregulares, produciéndose el efecto de ultraactividad de la Ley, teniendo una eficacia residual de la norma derogada, tal como bien lo sostiene el fallo proferido por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 24 de mayo de 2010, que expresa lo siguiente:

"Así las cosas, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 36 del 10 de febrero de 1990 'Por el cual se crea dentro de la Contraloría General de la República la Dirección de Responsabilidad Patrimonial y se adopta su procedimiento,' así como el Decreto No. 65 del 23 de marzo de 1990 'Por el cual se dicta el reglamento de Determinación de Responsabilidades,' que aunque fueron derogados por la Ley 67 del 14 de enero (sic) de 2008, son aplicables en virtud del principio de ultraactividad de la Ley, por el cual una ley derogada sigue produciendo efectos y sobrevive para algunos casos concretos, como el que nos ocupa, puesto que las actuaciones y diligencias deben regirse por la Ley vigente al tiempo de su iniciación, salvo que la propia ley disponga cosa distinta".

De igual forma, esta misma Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante Resolución de 20 de junio de 2014, en demanda interpuesta por el licenciado Rubén Castrejo Camarena, en representación de Miguel Bush Ríos, para que se declare nula, por ilegal la Resolución N°3-2010 de 18 de septiembre de 2010, emitida por el Tribunal

6



de Cuentas (Pleno), estableció que la norma puede ser aplicada, aun si ha sido derogada, para regular efectos producidos cuando estaba vigente, pues goza de ultraactividad, esto es, eficacia residual, pese a haber perdido su vigencia. Dicha Resolución dice lo siguiente:

"No escapa a la percepción de la Sala, que en el curso de este proceso, se produjo, a través de la expedición de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008: Que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y reforma la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N°26,169 de 20 de noviembre de 2008, en su artículo 98, la derogatoria del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

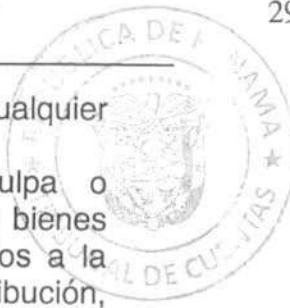
Conviene aclarar sin embargo, que tal circunstancia no hace variar la situación jurídica del señor BUSH RÍOS aquí examinada, pues contrario a lo que ocurre con la declaratoria de inconstitucionalidad de un texto legal, una norma derogada goza de ultraactividad esto es, de eficacia residual pese a haber perdido su vigencia, como se desprende de los artículos 30, 31 y 32 del Código Civil.

Es en virtud del fenómeno de ultraactividad, que la norma derogada (Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990), puede ser aplicado, como en efecto ocurrió, para regular los efectos que se produjeron cuando estaba vigente, y es por ello que no puede desconocerse que al momento de emitirse el acto acusado, el Tribunal de Cuentas (Pleno), actuó con fundamento y dentro del marco del ordenamiento legal vigente".

En el caso sub júdice, corresponde el ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas conforme lo dispone el artículo 3, numerales 1, 3 y 4 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 3: La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para juzgar las causas siguientes:

1. Por los reparos que surjan en las cuentas que rindan los empleados de manejo ante la Contraloría General de la República, en razón de la recepción, la recaudación, la inversión o el pago de fondos públicos, o de la administración, del cuidado, de la custodia, de la autorización, de la aprobación o del control de fondos o bienes públicos.
2. ...
3. Por los reparos que surjan en la administración de las cuentas de los empleados y los agentes de manejo, en razón de examen, auditoría o investigación realizada de oficio por la Contraloría General de la República o en vista



- de información o denuncia presentada por cualquier particular o servidor público.
4. Por menoscabo o pérdida, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de fondos o bienes públicos recibidos, recaudados, pagados o confiados a la administración, cuidado, custodia, control, distribución, inversión, autorización, aprobación o fiscalización de un servidor público."

Considerando lo anterior expuesto, este Tribunal estima pertinente establecer el monto de la lesión causada al Estado en la suma de diez mil setecientos tres balboas con diez centésimos (B/.10,703.10), a los cuales se les tendría que aplicar el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondientes a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de cinco mil doscientos noventa y tres balboas con diecinueve centésimos (B/.5,293.19).

Al declararse la responsabilidad patrimonial de la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, portadora de la cédula de identidad personal N°1-737-36; debe ordenarse, en resolución aparte, la modificación de las medidas cautelares decretadas mediante Auto N°280-2014 de 30 de julio de 2014, Auto N°298-2015 de 8 de junio de 2015 y Auto N°602-2015 de 14 de diciembre de 2015, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008, por el monto de la lesión patrimonial atribuida, más los intereses legales respectivos.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En mérito de las consideraciones expuestas el Tribunal de Cuentas de la República de Panamá, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR a la señor **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, portadora de la cédula de identidad personal N°1-737-36, con domicilio en Brisas del golf, calle séptima, casa

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, located at the bottom left of the page.



N°217, provincia de Panamá, localizable al celular 6401-2818, responsable directa por la lesión patrimonial atribuible en contra del Estado.

Segundo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder la señora **Kira Oribeth Gracia Quiroz**, portadora de la cédula de identidad personal N°1-737-36, en la suma de quince mil novecientos noventa y nueve balboas con veintinueve centésimos (B/.15,999.29), que corresponden a la lesión patrimonial por diez mil setecientos tres balboas con diez centésimos (B/.10,703.10), a los cuales se les tendría que aplicar el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondientes a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de cinco mil doscientos noventa y tres balboas con diecinueve centésimos (B/.5,293.19).

Tercero: NOTIFICAR la presenta Resolución al Fiscal General de Cuentas y a la procesada de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

Cuarto: ADVERTIR a la procesada que contra la presente Resolución tiene derecho de interponer recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Quinto: ADVERTIR a la procesada que la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, hasta dos (2) meses después de ejecutoriada la Resolución que pone fin a la actividad de la Jurisdicción de Cuentas, conforme lo disponen los artículos 79 y 82 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

Sexto: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la procesada, una vez quede ejecutoriada la presente Resolución de Cargos y Descargos, para que prosiga con el trámite que la Ley exige.

Séptimo: REMITIR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, copia debidamente autenticada de esta Resolución, para que proceda a hacerla efectiva mediante los trámites del proceso por cobro coactivo, transcurridos dos (2) meses de ejecutoriada la presente Resolución o su acto confirmatorio.

Octavo: ORDENAR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que informe los resultados del proceso de ejecución que adelante, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución de Cargos.

Noveno: COMUNICAR a la Contraloría General de la República el contenido de la presente Resolución de Cargos, con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

Décimo: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial del Tribunal de Cuentas.

Decimoprimerº: EJECUTORIADA la presente Resolución se ordena el cierre y el archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: artículos 3, numeral 3, artículos 64, 65, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008; artículo 1 del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990; y artículos 1089 y 1090 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador


ROLANDO E. MEJÍA M.
Magistrado Suplente


ALBERTO CICARRUISTA CORTÉZ
Magistrado


DORA BATISTA DE ESTRÍBÍ
Secretaria General

Lo anterior es fiel copia
de su original

Panama

de 2016

Secretaría General del
Tribunal de Cuentas